

LA ADMISIÓN AL MATRIMONIO Y LA PREVENCIÓN DE SU NULIDAD: PROBLEMAS JURÍDICO-PASTORALES (Roma, 3 y 4 de abril de 2003)

PABLO ORMAZÁBAL ALBISTUR

1. Durante los días 3 y 4 de abril del 2003, tuvo lugar en la *Pontificia Università della Santa Croce* (Roma), organizado por la Facultad de Derecho Canónico, el ya habitual Congreso anual, este año bajo el título «*Ammissione alle nozze e prevenzione della nullità del matrimonio: problemi giuridico-pastorali*».

En la presentación de las jornadas, el presidente del comité organizador, Mons. Carlos J. Errázuriz, delineó el objeto, el método y la organización del mismo, y puso de relieve la importancia y actualidad del tema¹.

En efecto, la pregunta principal que los organizadores del Congreso han querido contribuir a esclarecer, esto es, si es posible prevenir eficazmente la nulidad de un matrimonio en el momento de acoger a la pareja a su celebración según la forma canónica, o, más en concreto, si el encuentro pastoral previo sirve para este fin y cómo hacerlo más eficaz, cuestiona no sólo a los canonistas, sino a la entera comunidad eclesial. Por todo ello, el método del Congreso requería una interdisciplinariedad que provocase un diálogo entre la realidad pastoral y jurídica, entre aquellos que ocupan su tiempo en un Tribunal eclesiástico, y aquellos que se ocupan de la preparación al matrimonio, también desde otras ciencias y campos, como la psiquiatría o la teología pastoral.

El Congreso se articuló en torno a los que pueden considerarse dos ejes básicos del sistema matrimonial canónico, el «*ius connubii*» el primer día, y la

1. A la importancia y actualidad del tema elegido para el congreso se hizo referencia en todo su desarrollo. Un ejemplo del interés de la doctrina sobre la dimensión jurídica de la preparación al matrimonio puede verse en tres estudios recientes: F. R. AZNAR GIL, «La preparación del matrimonio y sus formalidades: régimen jurídico», en *El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio*, X Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona 2001, pp. 615-640; X. MARTÍNEZ GRAS - J. L. LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS, «Antropología, Pastoral y Derecho en la preparación del matrimonio», en *Ius Canonicum* 41 (2001) 571-606; H. FRANCESCHI, «La preparazione al matrimonio (cc. 1063-1072)», en AA.VV., *Diritto matrimoniale canonico*, vol. I, Città del Vaticano 2002, pp. 319-342.

forma canónica el segundo, con una sesión matutina dedicada a las ponencias y una vespertina para la celebración de mesas redondas con intervenciones más breves y diálogo más vivo.

2. La sesión matutina de la primera jornada, se centró sobre la capacidad para contraer matrimonio y su reverso, la incapacidad (c. 1095) y su prevención. En ella, Héctor Franceschi, profesor de Derecho matrimonial canónico en la *Santa Croce*, leyó su ponencia titulada «*Una comprensione realistica dello "ius connubii" e dei suoi limiti*». El punto de partida adoptado por el profesor Franceschi fue que se puede hablar de un *ius connubii*, que es un derecho fundamental del fiel y el fundamento y principio de todo el sistema matrimonial canónico. Dicho derecho debería entenderse y desarrollarse desde una perspectiva realista, puesto que la tradición canónica, presenta todo el sistema matrimonial de la Iglesia como un esfuerzo de determinación del derecho al matrimonio, presupuesto sobre el cual actúa la autoridad eclesiástica. En este sentido, no es posible entender el *ius connubii* de un modo meramente positivista (la constatación del hecho de que el sistema jurídico determina quién puede y quién no puede contraer matrimonio), sin caer en un reduccionismo grave.

El *ius connubii*, como fundamento del sistema matrimonial vigente, debe guiar la acción pastoral de la Iglesia para determinar la solución justa a cada caso concreto. Una mirada a la historia, continúa Franceschi, ayuda a descubrir la centralidad del *ius connubii* en el sistema matrimonial canónico, centralidad que nace de ser un derecho no sólo a celebrar una ceremonia, sino el derecho de fundar, mediante una decisión personal y libre, el verdadero matrimonio y la familia, y el derecho a que éstas vengan reconocidas por las autoridades sociales (también la autoridad eclesiástica).

La presencia del *ius connubii* en el actual ordenamiento canónico no se reduce a la afirmación del c. 1058, sino que tiene sus manifestaciones y concreciones en todo el sistema matrimonial. Estas características, y las consecuencias que derivan de ellas, las expuso y sintetizó el prof. Franceschi en cinco: a) Es un derecho fundamental de la persona; b) para los fieles católicos, el *ius connubii* es un derecho fundamental del fiel; c) en cuanto derecho fundamental, el *ius connubii* es un derecho inalienable, irrenunciable (lo cual no obsta para que se pueda renunciar libremente a él, como en el caso de quien elige el celibato) y perpetuo; d) es un derecho que tiene un contenido determinado por la misma naturaleza del matrimonio (la verdad sobre el matrimonio y la familia) y que tiene sus límites, como pueden ser la defensa de otros bienes: la fe, la vida y la libertad; e) el fundamento del ejercicio del *ius connubii* se encuentra en la complementariedad entre el varón y la mujer.

Por la centralidad del *ius connubii* en el sistema matrimonial, la limitación de este derecho hace que las normas jurídicas que lo regulen (p. ej., los impedimentos) se interpreten en sentido restringido y nunca respondan a una decisión arbitraria del legislador, sino a las exigencias intrínsecas de la realidad matrimonial y de la condición del fiel en la Iglesia. Franceschi propone tres principios de interpretación de estas normas: a) cualquier limitación del derecho al matrimonio debe ser tenida como excepcional y necesariamente prevista por la ley, y por ello deberán ser interpretadas según el sentido del c. 10; b) en cuanto restringen el libre ejercicio de un derecho, las limitaciones al *ius connubii* serán sometidas a interpretación estricta, a tenor del c. 18; c) en la duda de hecho o de derecho sobre la capacidad o habilidad de la persona, no se debe prohibir el matrimonio ni declarar su nulidad.

El prof. Franceschi concluyó su ponencia con algunas propuestas y consideraciones concretas sobre el ejercicio del *ius connubii*. La primera de ellas es la propuesta de formalización más clara de este derecho como fundamental del fiel en el c. 219; haría, a su parecer, un mejor servicio a la promoción y la defensa del *ius connubii*. La segunda consideración surge de constatar que la disposición del c. 1057, § 1, por la que se determina la libertad de fundar el matrimonio y la familia mediante el pacto conyugal entre un hombre y una mujer, pone en evidencia cómo la necesidad del consentimiento libre es una consecuencia del *ius connubii*. En tercer lugar, propone el profesor interpretar el c. 1095 a la luz del principio general del *ius connubii*, proponiendo un mismo criterio de capacidad tanto para admitir al matrimonio como para declarar la nulidad en caso de incapacidad. Como cuarta consideración, el profesor Franceschi considera que la forma canónica *ad validitatem* sería una especificación sobre el modo de ejercitar el *ius connubii* en la Iglesia, en la medida en que responde a la misma naturaleza del matrimonio y la familia como realidades sociales en la Iglesia. Así, la forma es entendida no sólo como una exigencia de certeza formal de los actos jurídicos, sino sobre todo como un modo eficaz de ofrecer un servicio a los fieles, con el fin de garantizar una celebración no sólo válida sino también lícita y fructuosa. Una consecuencia de esto sería una interpretación más personal y eclesial de la suplencia de la facultad (y no una interpretación un tanto restrictiva y formalista por gran parte de la jurisprudencia rotal), que respondería al bien del matrimonio y al principio del *ius connubii*. Por último, la realidad del *ius connubii*, como guía de la acción pastoral matrimonial de la Iglesia, ha de hacer que ante la situación de aquellos bautizados alejados de la fe, en una actitud de acogida, se les ayude a purificar y crecer en ella, teniendo el criterio dado, por *Familiaris Consortio*, n. 68, de la recta intención.

3. La ponencia de Mons. Sergio Lanza, *preside* del Instituto de Pastoral «Redemptor hominis» de la Universidad Lateranense, «*L'approccio pastorale ai nu-*

bendi: possibilità e limiti della loro conoscenza da parte dei Pastori e della preparazione alle nozze», abordó, desde la perspectiva de la Teología pastoral, el acercamiento a los novios en el tiempo de la preparación de la boda. Fundó su contribución sobre dos pilares: el horizonte cultural en el que vivimos y la acción pastoral.

En un sugerente análisis de la realidad social, Mons. Lanza caracterizó a nuestra sociedad por darse en ella una valoración ambigua del matrimonio y la familia: si bien se aprecia el matrimonio canónico por su dimensión religiosa, éste se vacía de su específico contenido cristiano; junto a ello, la familia es considerada una realidad muy importante; ésta apreciación es hecha en muchos casos por motivos únicamente emocionales, relativizándose mucho sus contenidos objetivos.

Mons. Lanza propuso, además, toda una línea de acción pastoral en la que debían tenerse presente diversos elementos: por una parte, la opinión pública y la política, indispensables para influir en la concepción cristiana del matrimonio y la familia; por otra, la educación, base de las dos realidades anteriores.

Por último, pasando a las propuestas pastorales concretas, el prof. Lanza habló de «recorridos formativos»: pasar de «cursos» a recorridos de formación más orgánicos e unitarios. Por eso, Mons. Lanza propuso hablar de «itinerarios» diferenciados en la preparación al matrimonio que, respetando el dato dogmático de que todo matrimonio entre bautizados ha sido elevado por Jesucristo a sacramento, tenga presente la situación de cada persona, de manera que se pueda realizar una labor pastoral más eficaz. En todo itinerario, por supuesto, se tendrían presentes unos contenidos propios que, poniendo de relieve la propuesta cristiana, sean capaces de mostrar la grandeza de una vida oblativa, a la que los jóvenes, recordó Lanza, están abiertos. Además, sea cual sea el itinerario a realizar, el «examen pre-matrimonial», debería ser todo un encuentro de discernimiento pastoral. Por ello Lanza, apoyándose en todos los elementos canónicos que la legislación contiene, propuso que este examen estuviera presidido por la acogida y el gozo. Lanza concluyó su intervención reflexionando sobre la obligatoriedad de la preparación inmediata al matrimonio. En este sentido, Lanza habló de «persuasión persuasiva», que implica una invitación personalizada y reclama la necesidad de agentes pastorales a la altura de las circunstancias.

4. La última ponencia de la primera mañana corrió a cargo de Mons. Feliciano Gil de las Heras, actual Decano de la Rota de la Nunciatura Apostólica de España. Dentro de la temática del primer día, abordó la cuestión de la «*Valutazione della capacità per sposarsi nell'ammissione al matrimonio*». Desde la perspectiva de quien ejerce el oficio de juez ante causas matrimoniales, muchas de las cuales son pedidas por el c. 1095, Mons. Gil de las Heras, comenzó ha-

ciéndose eco de aquellos a los que preocupa la cantidad de nulidades que se obtienen por incapacidad, poniendo de relieve la necesidad de tomar medidas que eviten la celebración de matrimonios viciados de nulidad, o se haga lo posible para que se celebren válidamente. De hecho, toda su ponencia consistió en ir enumerando una serie de medidas que harían posible, en opinión del actual Decano de la Rota española, la valoración de la capacidad para contraer matrimonio, valoración que tendría como consecuencia el evitar un número cada vez más creciente de matrimonios nulos por incapacidad.

Mons. Gil de las Heras, respondiendo a la pregunta sobre qué se debe hacer para evitar estos matrimonios nulos, articuló sus propuestas concentrándose en un desarrollo de lo expuesto en los cánones 1066 y 1067 del CIC de 1983. Teniendo siempre presente el derecho que toda persona tiene a contraer matrimonio, las propuestas de Mons. Gil de las Heras las quiso enmarcar en un cuadro más amplio en el que se tuviera presente tres disposiciones necesarias para poder realizar lo contemplado por estos cánones: a) una formación cultural teológico-pastoral de las personas llamadas al matrimonio, b) una preparación adecuada de las personas encargadas de preparar la pareja con el fin de que contraigan un matrimonio válido, y c) la colaboración de la familia de los contrayentes.

Como primera medida oportuna, Mons. Gil de las Heras recordó la necesidad de poner en práctica la normativa canónica vigente en lo que respecta a la preparación pastoral al matrimonio y en lo establecido por cada conferencia episcopal, a las que remite el c. 1067. A esta medida, de carácter general, añadió una serie de propuestas concretas.

La primera de ellas, realizada a la luz del c. 1069, fue abandonar la práctica de la publicación de las «proclamas» matrimoniales, para leerlas en público en la Iglesia, junto con la explicación de los impedimentos e irregularidades para el matrimonio, de manera que los fieles puedan realmente cumplir con su obligación de poder informar al párroco de todo lo que conozcan.

La segunda hizo referencia al «examen de los contrayentes». Mons. Gil de las Heras propuso hacer un tipo de examen más exhaustivo, con la asesoría de psicólogos y psiquiatras, de manera que éstos puedan ayudar al párroco a valorar lo declarado en el examen y la idoneidad de los contrayentes para el matrimonio.

La tercera de las propuestas se refirió a los «*aliisve opportunis mediis*» del c. 1067. Estos medios de prueba podrían ayudar, en el marco general de la nulidad por inmadurez, a tener la seguridad de que los contrayentes posean la ma-

durez requerida para contraer matrimonio válidamente. Interpretando el c. 1066 en el sentido de que antes de celebrar el matrimonio se debería tener la garantía de que tal inmadurez no existe, el ponente propuso que entre estos «otros medios» se considerara fundamental la ayuda de la familia de los contrayentes, en la medida en que nadie conoce a los contrayentes como sus familiares.

Por último, Mons. Gil de las Heras hizo una valoración muy positiva de la proliferación de cursos prematrimoniales después del Concilio Vaticano II y propuso que, para valorar la capacidad de los contrayentes, el psicólogo que intervenga en los cursos tenga una entrevista particular con cada contrayente, e incluso les haga responder a un cuestionario. En el caso de la aparición de algún tipo de anomalía, habría que valorar en qué modo incidiría en la vida matrimonial, si es incurable y, en su caso, evitar el matrimonio, o, en aquellos que sean capaces, ayudarles a superar las dificultades.

5. En la mesa redonda de la primera tarde, bajo el tema «*È possibile prevenire le nullità matrimoniali per incapacità consensuale?*», se continuó abundando en la cuestión de la prevención ante la incapacidad consensual, desde una perspectiva interdisciplinar.

El doctor F. Poterzio, investigador en la clínica psiquiátrica de la «Università degli Studi» de Milán y hombre de gran experiencia en el trato con pacientes y en el asesoramiento en los tribunales eclesiásticos, abordó la cuestión de la prevención en torno a tres líneas fundamentales: a) la protección del espacio psicológico del noviazgo, b) la integración de la sexualidad y c) el apoyo de la cultura familiar. Cuidar un noviazgo en el conocimiento y crecimiento mutuo afectivo, y profundizar en la vocación matrimonial, integrar la sexualidad dentro de la dinámica afectiva, intelectual y volitiva, evitando cualquier tipo de escisiones, fomentando la dimensión unitiva de la donación sexual, son elementos considerados por Poterzio como básicos para prevenir una nulidad o un fracaso matrimonial, y garantizar un crecimiento armónico de la persona en su relación conyugal.

El prof. A. Bettetini, ordinario de Derecho eclesiástico de la Universidad de Catania, abordó la cuestión desde una perspectiva jurídica. Planteó la necesidad de una buena metodología jurídica, para no confundir planos respecto de la capacidad para el matrimonio y ampliar inadecuadamente la incapacidad para el mismo.

Por último, intervino en la mesa redonda el prof. C. J. Errázuriz M., profesor de Teoría Fundamental del Derecho Canónico en la Santa Croce y presidente del comité organizador, que, en sustitución de Mons. Colantonino, di-

sertó sobre ciertas «perplejidades» a la luz del c. 1095, reflexiones que ya habían sido tratadas en otras ocasiones por Mons. Errázuriz².

6. La segunda jornada comenzó con la ponencia «*La dimensione giuridico-canonica della preparazione al matrimonio*», a cargo de Pedro-Juan Viladrich, Director del Instituto de Ciencias para la Familia y Profesor ordinario de Derecho matrimonial canónico en la Facultad de Derecho canónico, en la Universidad de Navarra.

El prof. Viladrich partió de la convicción profunda de que si hay confusión respecto del matrimonio, su preparación también será confusa. No se puede desarrollar un discurso sobre la preparación al matrimonio si no sabemos qué es la unión conyugal. No es que para entender el matrimonio y vivirlo en verdad haya que mejorar la preparación al matrimonio, sino al revés, so pena de caer en un sofisma.

Este error inicial se pondría de relieve en algunos documentos y programas de preparación al matrimonio, en los que se contraponen una sociedad pasada que apoyaba la institución matrimonial y su realización, frente a la sociedad actual, ajena e incluso hostil a la realidad matrimonial. Viladrich rebatió que tal sociedad del pasado haya existido alguna vez, considerando, además, que la sociedad actual, aún con sus incertidumbres, valora aspectos esenciales del matrimonio canónico como nunca se había hecho en el pasado (por ejemplo, el principio de igualdad entre el varón y la mujer, o el matrimonio como «íntima comunidad»).

Con este análisis preliminar Viladrich, en primer lugar, quiso rebatir y rechazar una visión ideológica de la historia y de la realidad en la que se contraponería un pasado «perfecto» frente a un presente «negativo»; y, en segundo lugar, no olvidar ni la sociedad que uno tiene en frente y de la que forma parte, ni, mucho más importante, al hombre concreto, que es quien tiene que ser humanizado. Al canonista le interesa la realidad concreta: lo demás sería Historia del Derecho o *ius condendum*. No significa esto que en la realidad actual todo sea positivo y satisfactorio: hay puntos oscuros que necesitan ser clarificados. Pero precisamente por esto, ante la realidad concreta actual, con sus aciertos y sus sombras, hay una propuesta concreta del *ordo amoris coniugalis*.

Una comprensión verdadera y pedagógica, no ideológica, de la naturalidad del matrimonio, sería el primer elemento de esta propuesta concreta, que lleva a presentar el matrimonio como la manifestación de la verdad de la naturaleza sponsal humana, del ser hombre y mujer, manifestación de la verdad que

2. Cfr., p. ej., C. J. ERRÁZURIZ M., «Riflessioni sulla capacità consensuale nel matrimonio canonico», *Ius Ecclesiae* 6 (1994) 449-464.

debe ser expuesta en cada tiempo y lugar, teniendo presente la realidad concreta y al hombre concreto.

Haciéndose eco de *Familiaris Consortio*, n. 8, el prof. Viladrich habló de la visión integral del matrimonio como un ir «del amor hacia el amor», de un reflejo de la realidad más amplia de toda la creación que surge del Dios trino y se encamina a la escatología nupcial, de una revelación de la naturaleza humana plena (esponsal) revelada en Cristo, de, como los esposos, un modo nuevo de llamar a Dios, como «Dios *mío*». Propuesta que trasluce la importancia y relevancia del amor conyugal visto como una historia *personal* de amor.

7. En la medida en que la preparación al matrimonio debe poner de relieve la verdad sobre el mismo, la segunda ponencia de la mañana, del Prof. Miguel Ángel Ortiz, de la Universidad de la *Santa Croce*, versó sobre «*La forma canónica quale garanzia della verità del matrimonio*».

En efecto, la forma canónica, lejos de estar en contraste con el *ius conubii* ayuda al recto ejercicio del mismo: no se limita a dar certeza de lo celebrado, sino que sobre todo facilita que las palabras del consentimiento que los cónyuges se intercambian contengan una sincera donación sponsal. Por ello, el encuentro pastoral que tiene lugar gracias a la exigencia de una forma de celebración, lejos de constituir un mero trámite burocrático, es una ocasión privilegiada para que los esposos asuman la propia vocación a la santidad. Dentro de este marco expositivo se encuadró la ponencia del prof. Ortiz.

El acto de contraer matrimonio, implica tres elementos que se reclaman internamente: la libre voluntad de los cónyuges, la esencia del matrimonio y el reconocimiento social del mismo. Teniendo esto presente, conviene poner de relieve que se dan diversos niveles de formalidad: un nivel «fundamental» o principio formal, requerido por la naturaleza del consentimiento y la naturaleza social del mismo, y otro nivel «cambiante» o «instrumental» que sirve para hacer operativo el primero.

El prof. Ortiz realizó a continuación un balance histórico de lo que supuso la introducción de la forma «ad validitatem» a raíz del Concilio de Trento. Después de reconocer las innumerables ventajas de la introducción de la forma tridentina, advirtió del peligro de sustituir la aportación de Trento por una visión formalista, valga la redundancia, de la forma canónica, con el peligro de comprender la sacramentalidad del matrimonio separada del consentimiento matrimonial, y comprendida sólo desde otras realidades (como el rito seguido, la fe o el empeño eclesial de los esposos), que evidencian pero no causan la significación sacramental.

Por último, el prof. Ortiz, analizando la legislación del CIC de 1983 referente a la forma canónica, propuso varias ideas que ayuden a revalorizar la forma matrimonial al servicio del *ius connubii*.

En primer lugar, no olvidar las razones por las cuales Trento introdujo la forma *ad validitatem*: la defensa de la libertad del matrimonio y la necesaria certeza jurídica. Junto a ello, la nueva legislación codicial debería ser entendida en la óptica del propósito del legislador de favorecer el *ius connubii*.

Sobre la propuesta de la supresión de la exigencia de la forma canónica *ad validitatem*, y el mantenerla sólo *ad liceitatem*, ya presente en la elaboración del actual CIC, Ortiz considera que la necesidad de un reconocimiento social y una forma externa es exigencia de la misma naturaleza del consentimiento matrimonial, de su naturaleza personal (y por ello, social). La forma es garantía de la verdad del matrimonio.

Una de los institutos que reflejan todo lo expuesto anteriormente es la suplencia de facultad (c. 1108), que surge como deseo de la reforma codicial de reducir los casos de nulidad por defecto de forma. Para Ortiz, este instituto jurídico evidencia de modo neto cómo el ordenamiento de la Iglesia está más al servicio de la verdad del matrimonio que al servicio de la celebración en sí misma. A pesar de que la jurisprudencia continúa haciendo una aplicación restrictiva de esta suplencia de facultad, Ortiz propone con Franceschi repensar todo este instituto de manera que resalte la verdad del principio consensual, y que en las circunstancias normales de celebración del matrimonio se aplique la suplencia.

Para concluir, entre las diversas propuestas, Ortiz, en línea con lo expuesto en su ponencia, propone repensar la cuestión de la obligación de la renovación del consentimiento (cfr. c. 1156, § 2), en caso de falta de forma, en el sentido de facilitar la convalidación automática del mismo, al menos en los casos en los que una larga vida conyugal muestra la voluntad de ser esposos y que se ha dado la suficiente manifestación del consentimiento.

8. La última de las ponencias de la mañana del segundo día corrió a cargo del Rev. Prof. Paolo Bianchi, Vicario judicial del Tribunal Eclesiástico Regional Lombardo, con sede en Milán. Dentro de la temática de este segundo día, la ponencia tuvo como argumento «*La valutazione dell'esistenza di un vero consenso nell'ammissione al matrimonio*».

El autor centró su ponencia en torno a la valoración, en sede previa a la admisión al matrimonio, de los posibles defectos y vicios del consentimiento, tal como los regula la normativa vigente en los cc. 1096-1099 y 1101-1103. En

la determinación de tales defectos y vicios se pone de relieve la falta de verdad del consentimiento matrimonial en cuanto que no es auténtico, es decir, como la falta de correspondencia entre aquello que viene declarado y lo que es en realidad. Puesto que la preparación al matrimonio es un ámbito muy amplio, Bianchi centró su argumentación en el *examen sponsorum*, como momento idóneo para la valoración de la autenticidad del consentimiento.

La razón del fin del examen de los esposos se puede explicar a un doble nivel. El más inmediato y funcional es que el fin del examen consiste en verificar que «*nihil eius validae ac licitae celebrationi obsistere*» (c. 1066). El segundo, más profundo, que explica el dejar a un diálogo pastoral el momento central del procedimiento de admisión al matrimonio, es la confianza que el ordenamiento canónico pone en la razón y en la responsabilidad personal, así como en el método del diálogo. De este nivel más profundo, que es el que en definitiva justifica, según Bianchi, la existencia del *examen sponsorum*, se derivan algunas actitudes que, a juicio del ponente, deben guiar el examen, también para que éste pueda estar en grado de ayudarnos a valorar la existencia o no de un verdadero consentimiento.

La primera de estas actitudes es la diligencia por un verdadero diálogo, que implica dedicación de tiempo, disponibilidad de escucha, esfuerzo por comprender el pensamiento del otro, como condiciones para que el diálogo sea real. La segunda es poner a la persona en condición de poder expresarse libre y sinceramente. Esto implica por un lado cordialidad en el diálogo (no es un juicio), y realizar el diálogo prematrimonial individualmente, cada contrayente por separado. La tercera propuesta es la de subrayar explícitamente la seriedad del examen. En cuarto lugar, el dirigir el coloquio desde una postura «mayéutica», lo que el ponente entiende como la paciente labor de quien conduce el coloquio de verificación en el ayudar a la persona interrogada a expresar sinceramente sus puntos de vista y las propias decisiones en orden al matrimonio que va a contraer. En una palabra, a expresar verdadera y auténticamente cuáles son los contenidos de su voluntad y de su proyecto matrimonial. Como quinta actitud presente en el examen, el prof. Bianchi habló de calibrar con cautela las reacciones frente a los «pasajes críticos». En el coloquio emergerán fenómenos como declaraciones heterodoxas (por ejemplo acerca de la fidelidad o indisolubilidad), denuncias de presión, temor, etc., que no representan necesariamente motivos de nulidad, pero que pueden estar en la base de las razones de una nulidad. El comprender a fondo lo que se nos quiere decir, es indispensable para ver si se está delante de una verdadera voluntad matrimonial o no. Ante situaciones como ésta, tres pueden ser las soluciones posibles: a) la aclaración de un verdadero consentimiento matrimonial; b) a la inversa, el desaconsejar el ma-

trimonio; c) ante la perplejidad, dar y aconsejar un tiempo de reflexión de la pareja. En cualquier caso, una anotación en el expediente matrimonial, refleja la situación, también en orden a un posible proceso de nulidad futuro. Por último, como propuesta, Bianchi recordó el tener en cuenta posibles indicadores o indicios de no verdad o autenticidad del consentimiento.

9. En la mesa redonda de la segunda tarde y a modo de clausura del «Convegno di studi», se continuó abundando sobre la prevención de la falsificación del signo nupcial, bajo el tema «*È possibile prevenire le nullità matrimoniali per mancanza di un vero consenso?*». Como en la mesa redonda del día anterior, las intervenciones se proponían como un diálogo interdisciplinar, entre aquellos encargados de la pastoral prematrimonial y quienes ejercen como jueces en un tribunal eclesiástico.

En primer lugar, S. E. R. Mons. K. J. Romer, secretario del Pontificio Consejo para la Familia, desde la perspectiva de la antropología teológica, afirmó que lo específico de la preparación al matrimonio debe inscribirse en el contexto vital de la vocación cristiana, de la que el matrimonio es expresión privilegiada.

Mons. G. Erlebach, prelado auditor de la Rota Romana, intervino desde su experiencia en la praxis judicial. Centrándose en las causas de simulación y exclusión, propone el no considerar la preparación al matrimonio ni el expediente matrimonial como un acto burocrático, sino como un tiempo de comprensión de aquello que los novios necesitan y necesitarán en su futura vida matrimonial.

Desde la perspectiva pastoral, Mons. V. La Rosa, director del Secretariado para el matrimonio del Vicariato de Roma, centrándose en la realización del expediente matrimonial, puso de relieve su importancia como acción pastoral, como momento de verificación de la voluntad de los novios y de acercamiento y ayuda a ellos, en orden a prevenir una posible nulidad.

Por último, el profesor de la Universidad de la *Santa Croce*, A. Cattaneo, intervino tratando el tema de los cursos prematrimoniales, poniendo de relieve su importancia y dificultad en la prevención de la nulidad del matrimonio. El prof. Cattaneo realizó una llamada a los organizadores de éstos cursos para cuidar el «equilibrio» entre los aspectos naturales y sobrenaturales del matrimonio, en orden a los contenidos, de manera que no se yuxtapongan unos sobre otros, y se pueda responder favorablemente a las expectativas de los participantes.

10. El presente Congreso ha puesto de relieve la actualidad de la temática tratada, y la necesidad de profundizar en el valor antropológico, pastoral y

jurídico de la preparación al matrimonio, también como medio preventivo de su posible nulidad. No es otra cosa que una consecuencia de la profunda e inseparable unidad entre el consentimiento y el vínculo conyugal que surge del mismo, entre el matrimonio «in fieri» e «in facto esse».

De entre la diversa temática tratada en el Congreso, queremos realizar dos reflexiones conclusivas. La primera de ellas es que muchas de las intervenciones y de los diálogos que les siguieron, han puesto de relieve el difícil equilibrio, si no teórico sí práctico, de conjugar el principio fundamental del *ius conubii*, con las medidas por parte de la autoridad eclesiástica (y de toda la comunidad cristiana) ante el creciente número de nulidades matrimoniales. Tanto al pastor como al canonista, les corresponde buscar en cada situación (en este caso, en cada pareja que quiere acceder al matrimonio) los mejores medios según justicia y caridad, para que los novios puedan vivir en plenitud la vocación a la que han sido llamados. Una propuesta de legislación rígida podría provocar mayores dificultades que las que actualmente se dan.

En segundo lugar, y relacionado con lo anterior, la necesidad de profundizar en la preparación al matrimonio, sentida por todos los participantes en el Congreso, no ha de llevarnos a la búsqueda de un sistema jurídico que nos haga libres de fallos, cuestión por otro lado imposible. El querer crear un criterio suficientemente garantista en orden a evitar la nulidad del matrimonio, puede no sólo constreñir la libertad humana, sino obviar el hecho de que forma parte de la condición humana el error y la equivocación. La intención y el deseo de prevenir la nulidad del matrimonio, fin no sólo noble sino necesario en la actividad pastoral del Iglesia, debe tener presente al hombre concreto, salvado por Cristo, llamado a la santidad y que tiende hacia ella.

Sólo nos queda esperar la pronta publicación de las actas de un Congreso que, por su temática, resultó muy interesante.